

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

( 005058 )

29 NOV. 2019

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado bajo el número 39762 de 16 de noviembre de 2018, **ELECTROFISIATRIA SAS**, identificada con Nit. 900.103.925-5, a través de Subgerente, la señora **CARLOTA BERNAL MOLANO**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **YAQUELINE LEON PATAQUIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.937.631.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Que la solicitud presentada por la empresa **ELECTROFISIATRIA SAS**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 4104 de fecha 29 de noviembre de 2018.

Mediante radicado No. 08SE201972110000001773 del 23 de febrero de 2019, se solicitó a la señora **YAQUELINE LEON PATAQUIVA** acercarse a este ente ministerial para que solicite copia del expediente y presente los descargos de manera escrita, adicionalmente se presentará a audiencia administrativa 25 de abril de 2019 a las 9:30 am.

Se evidencia respuesta, 4 de marzo de 2019 11EE2019721100000007286 la señora **YAQUELINE LEON PATAQUIVA**, donde solicita que el proceso sea dirigido a la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que ella se encuentra radicada en esta ciudad.

Posteriormente, mediante auto comisario No. 1567 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 16416 de 8 de marzo de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

La suscrita realizó requerimiento el día 19 de julio de 2019 dirigido a la empresa ELECTROFISIATRÍA S.A.S. se solicitó allegar al Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, certifiquen la señora YAQUELINE LEON PATAQUIVA, continua o no la relación con la compañía y allegar los respectivos soportes.

Se envió tal comunicación a través de 4-72 el día 12 de agosto de 2019 a través de guía No. YG236562989CO, la cual se encuentra recibido con el sello de la compañía ELECTROFISIATRÍA S.A.S. pero a la fecha nos e ha recibido respuesta alguna dentro del expediente por parte de este ente Ministerial.

Que para todos los efectos el artículo 17 del CPACA, dispone: *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento"* lo que vislumbra que, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En sentencia Constitucional C951 de 2014 se pronunció así: *"La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición."*

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa **ELECTROFISIATRÍA SAS** el día 12 de agosto de 2019 a través de guía No. YG236562989CO con sello de recibido por parte de la compañía; la misma **no aportó la documentación requerida**, que permita tomar una decisión en el trámite asignado.

Por eso la exigencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Concepto 003440 de 2011 emanada por la Dirección de Riesgos Profesionales (hoy Laborales) del Ministerio, la cual se refiere a trabajadores discapacitados o incapacitados médicamente en los términos que señala la ley y el mencionado concepto, tales requisitos son:

*Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*

( 0 0 5 0 5 8 )

29 NOV. 2019

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

*Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*

*La discriminación de cargos en la empresa*

*Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas, con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.*

*Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede evidenciar el estado de la salud del trabajador ni la existencia del vínculo laboral, ya que no allegó la documentación requerida.

Que teniendo en cuenta que mediante N° radicado No. 08SE2019721100000007157 del 19 de julio de 2019, se solicitó aportar documentación y/o información al empleador **ELECTROFISIATRIA SAS**, para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad, sin que a la fecha se evidencie el aporte de la documentación solicitada.

De igual manera reposa en el expediente copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a la empresa, así mismo, existe copia del certificado de entrega satisfactoria del telegrama a la empresa y a pesar de haber recibido el requerimiento la empresa no aportó los documentos solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante el radicado No. 39762 de 16 de noviembre de 2018 relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador **YAQUELINE LEON PATAQUIVA** identificado con cédula de ciudadanía **51.937.631**, presentado por la empresa **ELECTROFISIATRIA SAS**, identificada con Nit. 900.103.925-5 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

29 NOV. 2019

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, calle 112 No. 70B- 28 teléfono 7441886 en la ciudad de Bogotá.
2. **Al trabajador**, Calle 50 A # 23-10 Barrio Venecia en la ciudad de Neiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**

**Coordinador**

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez *Leidy R.*  
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez